



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: COLOMBIA ESTHER PABÓN ACUÑA.
DEMANDADA: DEIVER JOSÉ SIERRA MISAL.
RADICACION: 20 001 31 10 003 2004 00155-00.

En atención a la solicitud de requerir al pagador del Ejército Nacional formulada por la beneficiaria de los alimentos, toda vez que no se ven reflejadas las consignaciones de los meses de mayo y junio de la presente anualidad y revisado el Portal del Banco Agrario donde se registra como última consignación de títulos judiciales la realizada el 27-04-22 por el Comando del Ejército a favor de la demandante del proceso. Por ser procedente se ORDENA: OFICIAR al JEFE DE PROCESAMIENTO DE NÓMINA EJÉRCITO, para que informe los motivos por los cuales viene incumpliendo la orden de descuento de la cuota alimentaria a favor de la beneficiaria NATALLY MARCELA SIERRA PABÓN que deben ser consignados a favor de la señora COLOMBIA ESYHER PABÓN ACUÑA con c.c. 49.605.889 y que no se ven reflejadas en el portal del Banco agrario desde la última consignación efectuada fue el 29-04-22 y que debieron ser descontados de lo devengado al señor DEIVER JOSÉ SIERRA MISAL con c.c. 12.645284 y consignados por el pagador o quien corresponda en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar (20 001 20 33 003) advirtiéndole que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.).

En caso de haberlas consignado relacione a que juzgado las consignó, monto y fechas de consignación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe5e23574d8d86918b7bf5c2cc48a1f94e62c9a2a88c16ce28c444a07649dea**

Documento generado en 18/07/2022 01:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>